

PROYECTO DE LEY No. _____ SENADO

“Por medio del cual se modifican los artículos 160 y 161 del Código Sustantivo del Trabajo”

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. El artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 25 de la Ley 789 de 2002, quedará así:

ARTICULO 160. TRABAJO ORDINARIO Y NOCTURNO.

1. Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis horas (6:00 a.m.) y las diecinueve horas (7:00 p.m.).
2. Trabajo nocturno es el comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.).

Artículo 2°. El literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 51 de la Ley 789 de 2002, quedará así:

d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 7 p.m.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

I. OBJETO

La presente propuesta busca restablecer los horarios que comprenden la jornada ordinaria y nocturna de trabajo, brindando mayor protección al trabajador al garantizarle una remuneración más justa, sin impactar de forma negativa o dramática la generación de empleo que se promovió con la ley 789 de 2002.

II. ANTECEDENTES

2.1 La reforma laboral de la Ley 789 de 2002

El texto original del artículo 160 del código sustantivo del trabajo establecía que la jornada laboral era diurna entre las 6am y las 6pm, y nocturna desde las 6pm hasta las 6am; posteriormente, en el año 2002 el Ministro del Trabajo y la Protección Social encargado presentó el proyecto de ley¹ que terminó en la aprobación de la ley 789 de 2002 *“Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”*.

En la motivación de la referida propuesta, se indicó que la reforma laboral tendría como objeto primordial la creación de 160.000 empleos por año, estableciéndose como meta la generación de al menos 640.000 unidades de trabajo formal en los cuatro años subsiguientes, para lo cual se expuso que pretendía:

“...contribuir al fortalecimiento del Estado Social de Derecho mediante medidas trascendentales aunque no de choque que den impulso al mercado laboral y contribuyan

¹ Proyecto de ley 57 de 2002 Senado, Gaceta del Congreso No. 350 de 23 de agosto de 2002

a recuperar la confianza tanto de los empleadores como de los trabajadores en la economía colombiana. Urge dinamizar la vida laboral en aspectos que hoy la legislación no facilita y que dentro de márgenes razonables e inspirados en la posibilidad de recuperar espacios para el empleo digno, hagan un poco más atractiva la posibilidad de generarlo e iniciar el camino restaurador de la economía, desde la oportunidad básica de tener acceso al trabajo en condiciones dignas y justas.”

Surtido el trámite correspondiente, la ley que se aprobó definió el sistema de protección social en salud, pensión y trabajo, estableció un subsidio temporal al empleo para las pequeñas y medianas empresas que generaran puestos de trabajo a jefes cabeza de hogar desempleados, igualmente fijó el régimen de protección al desempleado y con él, el subsidio temporal al desempleo que posteriormente se eliminó con el artículo 48 de la ley 1636 de 2013.

Igualmente, instituyó un régimen especial de exoneración de aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje y Cajas de Compensación Familiar), para aquellos empleadores que vincularan nuevos trabajadores de algunos sectores específicos de la población como personas privadas de la libertad o que la hubieren recobrado, ciudadanos que presentaran disminución de su capacidad laboral, reinsertados de grupos al margen de la ley, personas entre los 16 y 25 años y mayores de 50 años, y jefes cabeza de hogar, incentivando así la promoción y consolidación de nuevos espacios de trabajo en búsqueda del pleno empleo.

En punto a las modificaciones introducidas al código sustantivo del trabajo, se decretaron normas de “*Actualización de la relación laboral*”, que reformaron los artículos 64 (terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa), 65 (indemnización por falta de pago salarios y prestaciones debidas), 160 (trabajo ordinario y nocturno), 161 (jornada

laboral flexible), 179 (trabajo dominical y festivo), 189 (compensación en dinero de vacaciones) del código sustantivo del trabajo.

El contenido de dicha reforma en este último aspecto se concreta, así:

1. Respecto al artículo 64 del CST, se redujeron ostensiblemente los costos de indemnización del trabajador que se despide sin justa causa.
2. Frente al artículo 65 del CST, estableció esencialmente que a los trabajadores que devengaran más un salario mínimo mensual vigente al momento de terminación de su contrato de trabajo, y el empleador demorara el pago de los salarios y prestaciones debidas, ya no tendrían derecho a una indemnización equivalente al último salario diario por cada día de retardo de forma ilimitada en el tiempo, sino que dicha sanción tendría lugar únicamente hasta por los 24 meses siguientes o hasta que el empleador efectuara el pago, si lo hacía en un lapso inferior.
3. Sobre el artículo 160 del CST, estableció que ya no habría jornada “diurna” sino “ordinaria”, y que la misma ya no sería desde las 6 am hasta las 6 pm, sino hasta las 10pm, por tanto la jornada “nocturna” se redujo en 4 horas al quedar de las 10 pm a las 6 am.
4. Al artículo 161 del CST, se adicionó el literal “d” por el cual se estableció que el empleador y el trabajador pueden acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, advirtiéndose que el número de horas de trabajo diario puede repartirse de manera variable sin ser inferior a cuatro (4) horas continuas ni superior a diez (10) horas diarias, lo cual no tiene lugar a recargo por trabajo suplementario (pago de horas extras), mientras el trabajo no exceda el promedio de cuarenta y

ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

5. Respecto al artículo 179 del CST, se mermó el recargo por trabajo dominical y festivo del 100% al 75% del salario ordinario en proporción a las horas laboradas.
6. Finalmente en lo que tiene que ver con el artículo 189 del CST, estableció que cuando terminara el contrato de trabajo sin que el trabajador hubiera disfrutado sus vacaciones, la compensación de éstas procedería en dinero por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año. No obstante, posteriormente el artículo 2° de la ley 995 de 2005, derogó dicha disposición y más tarde la ley 1429 de 2010 determinó simplemente que el empleador y trabajador, pueden acordar por escrito, previa solicitud del trabajador, que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones, tomando como base el último salario devengado por el trabajador.

2.2 Impacto de la reforma laboral

El Ministerio de la Protección Social presentó un estudio denominado “Balance Preliminar de la política de empleo 2002 – 2010”², en el cual se analizó la política de empleo a partir de las metas trazadas en los planes nacionales de desarrollo de los periodos 2002-2006 y 2006-2010, sobre generación de empleo que se denominaron “*Hacia un estado comunitario*” y “*Estado Comunitario: Desarrollo para todos*”, en los cuales se propuso, entre otros aspectos, reducir la tasa general de desempleo al 8.8%, la de menores de 24 años al 20%, e incentivar la creación de empresas.

En el referido informe se advirtió que para el periodo comprendido entre los años 2002 a 2006 se estimuló el

² Ministerio de la Protección Social. Balance Preliminar de la Política de empleo 2002-2010. Bogotá: Ministerio de la Protección Social, Dirección General de Promoción del Trabajo. Tomado de: http://www.mintrabajo.gov.co/component/docman/doc_download/118-balance-preliminar-de-la-politica-de-empleo-2002-2010.html

crecimiento económico al generar un ambiente propicio de inversión apoyado en el aumento de la seguridad, lo cual aceleró simultáneamente la creación de unidades de trabajo.

Del mismo modo, que la ley 789 de 2002 contribuyó eficientemente a la mejoría del mercado laboral, pues si bien ello pudo obedecer en mayor proporción al crecimiento acelerado de la economía (Incremento del PIB entre en el 2003 y el 2007, osciló entre el 3.3% y el 7.1%), la reforma laboral también aportó a ese propósito toda vez que incentivó a los empleadores.

En tal sentido se indicó que según las encuestas del DANE, entre los años 2003 y 2010 se generaron 2.600.189 nuevos empleos; de los cuales, el 76.7% se encuentra en el sector terciario, el 18% en el sector secundario y el 5.3% en el sector primario, según se muestra en el siguiente cuadro:

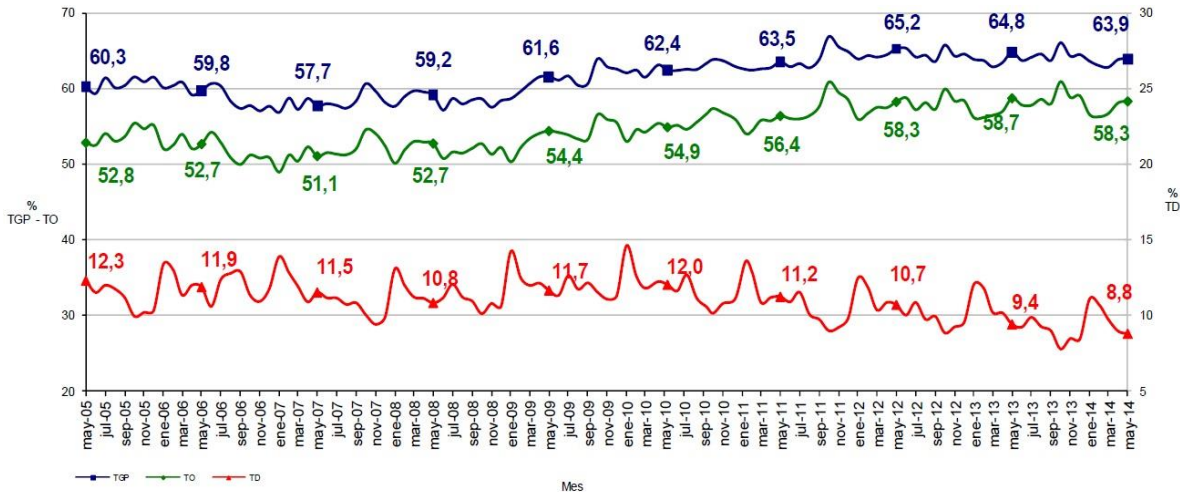
Empleos generados por sectores de actividad económica, 2003-2010
Total Nacional (promedio anual, Junio-Mayo)

Sectores Económicos	2003/2006	2007/2010	2003/2010
Ocupados Total Nacional	1.033.357	2.005.281	2.600.189
Ocupados Sector Primario	169.732	366.329	137.867
Agricultura, pesca, ganadería, caza y silvicultura	170.321	353.296	122.843
Explotación de Minas y Canteras	-589	13.033	15.024
Ocupados Sector Secundario	256.993	372.991	467.550
Industria manufacturera	131.184	233.503	227.739
Suministro de Electricidad Gas y Agua	15.634	16.131	18.118
Construcción	110.175	123.358	221.693
Ocupados Sector Terciario	615.740	1.618.942	1.995.656
Comercio, hoteles y restaurantes	273.954	782.078	829.595
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	200.516	247.789	504.109
Intermediación financiera	20.576	12.237	43.093
Actividades Inmobiliarias	103.845	368.218	543.246
Servicios, comunales, sociales y personales	16.849	208.621	75.613

Fuente: Cálculos GFPT-DGPT-MPS con base en ECH y GEIH del DANE

3. Tasa global de participación, ocupación y desempleo

De acuerdo con el último informe rendido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el siguiente es el comportamiento de la tasa global de participación, ocupación y desempleo, de mayo de 2005 a mayo de 2014:



TOTAL NACIONAL	Variación estadísticamente significativa	Límite Inferior	Límite Superior	Error Relativo %
TD	No	8,3	9,3	2,9
TO	No	57,6	59,0	0,6
TGP	No	63,3	64,6	0,5
TSS	Si	27,8	29,8	1,8
TSO	Si	10,2		

Fuente DANE, Metodología Estadística

III. JUSTIFICACIÓN

Por mandato constitucional, el trabajo es un derecho y una obligación social y goza de especial protección del Estado a efectos de garantizar que toda persona tenga un trabajo en condiciones dignas y justas. A su vez, el código sustantivo del trabajo prevé que en caso de conflicto de normativo, prevalecen aquellas que sean más favorables al trabajador, así como que las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la propia ley.

Los anteriores presupuestos evidencian que al menos en esencia, el ordenamiento jurídico protege de forma especial el derecho al trabajo y a los trabajadores, quienes en ultimas constituyen la única fuerza capaz de transformar y potencializar la economía de una sociedad.

El presente proyecto propone fijar la jornada ordinaria laboral de 6 am a 7 pm y nocturna de 7 pm a 6 am, procurando así establecer mejores condiciones para los trabajadores, por tanto, no se trata de cuestionar o reprochar los resultados obtenidos con la reforma laboral introducida mediante la ley 789 de 2002 en materia de generación de empleo, pues si bien existen estudios que reflejan que no se logró el impacto esperado con la reforma del año 2002, lo cierto es que las cifras oficiales enseñan que efectivamente se generaron nuevas unidades de trabajo, al punto que no puede desconocerse que en la última medición del DANE la tasa de desempleo se ubica en un 8.8 %.

En tal sentido, indudablemente la reforma laboral tuvo que incidir para avanzar en materia de empleabilidad, pues en la misma se propició un escenario absolutamente favorable para los empresarios a efectos de que pudieran fortalecer y estabilizar su musculo de trabajo, al concederles exenciones en los parafiscales en ciertos eventos, extender la jornada ordinaria de trabajo, limitar o reducir el monto de las indemnizaciones por despido sin justa causa, así como las sanciones por el no pago oportuno de los salarios y prestaciones debidas al trabajador al momento de la terminación del contrato.

Puede inferirse de lo acontecido con la reforma laboral, que con el ánimo de lograr una mayor participación de las personas en el mercado laboral se optó por sacrificar ciertos derechos de los trabajadores y aliviar los costos para los empleadores.

La anterior reflexión permite concluir que la propuesta de reforma que radicó el Gobierno Nacional el 21 de agosto de 2002, a través del Ministerio de la Protección Social, y que luego se convirtió en ley, planteó la posibilidad de mejorar el mercado laboral, generar nuevas unidades de trabajo y reducir la tasa de desempleo, poniendo parte de la carga de esas metas en hombros de los trabajadores.

En esa línea de pensamiento, es preciso considerar que este es el momento para que el Congreso contribuya a la construcción de una Colombia en PAZ, pues de la misma forma en que se

reconoce a las víctimas del conflicto, es la hora de reivindicar el esfuerzo de los trabajadores, el momento de reconocer la vitalidad del rol que han venido desempeñando por más de una década para procurar el crecimiento de la economía, el mejoramiento del mercado laboral y la correlativa reducción de la tasa de desempleo que hoy se ubica en una cifra de un dígito.

El Fondo Monetario Internacional calcula que el crecimiento económico de Colombia es del 4.5% y lo considera uno de los países de la Zona Andina con más proyección de fortalecimiento, en ese orden es inevitable pensar que el éxito de las políticas económicas han beneficiado a los empresarios de una forma contundente, por lo cual corresponde al Congreso involucrar a los trabajadores en dichos éxitos y aliviar su carga en un aspecto tan sencillo como el de reducir la jornada ordinaria laboral.

El presente proyecto es en consecuencia técnica y jurídicamente viable, además de la mayor conveniencia, pues tanto la opinión pública como los distintos sectores empresariales reconocen en sus trabajadores a sus mayores actores, a los partícipes directos de sus logros, a los hacedores de una empresa fuerte para enfrentar la globalización y el mercado actual, pues indudablemente son la base y la razón del éxito alcanzado.

Ahora bien, es del caso destacar que en la pasada legislatura se archivó el proyecto de ley No. 82 de 2012 (Senado) de autoría del Honorable Senador Alexander López Maya, y el Honorable Representante Wilson Arias Castillo, propuesta que aunque parte de la misma base, se diferencia radicalmente de la que ahora se pone a consideración, pues en aquella se planteó el desmonte casi total de las modificaciones que se hicieron al código sustantivo del trabajo, aludiendo para ello la ineficacia de la reforma.

Sin embargo, se itera, en esta ocasión no se trata de controvertir los resultados de la reforma, pues es evidente el crecimiento de la economía y la importante reducción de la tasa de desempleo, situación que conduce a razonar que se requiere

compensar el sacrificio de la clase trabajadora, no obstante, en aras de evitar efectos negativos, se sugiere hacerlo de forma parcial o gradual, empezando por la reducción de la jornada ordinaria laboral.

Por las razones expuestas solicito al Honorable Senado de la República adelantar el trámite correspondiente para que este Proyecto culmine en Ley

Del Honorable Senador:

Jimmy Chamorro Cruz